

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

P.A.C. N° 325
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-2-2024-MGP/CAPIMADO-3
(TERCERA CONVOCATORIA)

“ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA UNIDADES NAVALES A CARGO DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE PUERTO MALDONADO / BIEN PP 0135”

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:00 horas del día jueves 19 de setiembre del 2024, se reunieron en el Puesto de Comando de la Comandancia de la Jefatura del Distrito de Capitanías 3, los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para el procedimiento de selección realizado mediante Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-2-2024-MGP/CAPIMADO-1 (Tercera Convocatoria), cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSTITUCIÓN A CARGO DE LA COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 /BIEN PP 0135**”; con la finalidad de llevar a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro.

Acto primero.- Presentación de los Miembros del Comité de Selección demostrándose que existe quórum, por lo que serán válidos todos los acuerdos tomados en estos actos.

Acto segundo.- El Comité de Selección ha verificado que se han registrado electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes:

- Persona Jurídica – F & V SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-F & V
- Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.

Acto tercero.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, presentaron sus propuestas según orden de prelación los siguientes.

- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.
- Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.

Acto cuarto.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes presentaron sus propuestas electrónicas, según orden de prelación:

Ítem 1: Hidrocarburos – Combustible			
Orden de Praelación	R.U.C.	Nombre o Razón Social del Postor	Última Oferta
1	20542838818	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/ 379,900.00
2	20601122554	SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.	S/ 379,950.00
3	20405281997	DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.	S/ 379,950.00

Acto quinto.- Acto seguido, se descargaron las propuestas electrónicamente de los postores según orden de prelación:

Ítem 1: Hidrocarburos – Combustible

- **Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas del presente procedimiento de selección para el Ítem 1, cumpliendo con la presentación de copia simple de la Autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN, según el número de registro 108654-050-090624.
- **Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor no presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas del presente procedimiento de selección para el Ítem 1, incumpliendo con la presentación de copia simple de la Autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN.
- **Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas del presente procedimiento de selección para el Ítem 1, cumpliendo con la presentación de copia simple de la Autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN, según el número de registro 7346-050-300321.



Acto sexto.- De lo señalado en el Acto quinto, se advierte que de los TRES (3) postores, la Persona Jurídica SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L, se observa que no presentó la copia simple de la Autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN, estimándose por pertinente su no ADMISIBILIDAD. Por consiguiente, la Persona Jurídica SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la Persona Jurídica DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C., cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el capítulo III de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, quedando sus ofertas admitidas para el Ítem 1.



Acto séptimo.- De las participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, según lo referenciado en el Capítulo III Especificaciones Técnicas en el punto 3.1. Lugar y plazo de ejecución de la prestación, sub punto 3.1.1. Lugar de entrega indica; que el suministro del combustible deberá realizarse en el Grifo o estación de servicio que se encuentre ubicado en el Departamento de Madre de Dios, Distrito y Provincia de Tambopata.



Acto octavo.- El artículo 19º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. Asimismo, previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la Ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Acto noveno.- El artículo 46.4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Acto décimo.- El artículo 46.5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el

ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Acto undécimo.- El artículo 49.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Acto duodécimo.- El artículo 68.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que en el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas

Acto decimotercero.- El artículo 15.2º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2º y 41.3º del artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

ACUERDOS ADOPTADOS:

Por lo antes expuesto, el Comité de Selección adjudica el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1 de la siguiente manera:

- Ítem 1: Hidrocarburos – Combustible – por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 379,900.00)** según orden de prelación a la **Persona Jurídica - SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Siendo las 16:00 horas del día jueves 19 de setiembre del 2024, se concluye el presente Acto, y se firma la misma en señal de conformidad.


Empleado CIVIL
Gonzalo Gabriel YATO Villena
03134489
Miembro


Capitán de Fragata CG.
Carlos APUMAYTA Rigacci
00014047
Miembro


Capitán de Fragata CG.
Dilton Fredy OVIEDO Paredes
01970768
Presidente